

DECRETO N° _____

"Por medio de la cual se prorroga el plazo del proceso liquidatorio del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, especialmente la consignada en el Parágrafo 1 del artículo 2° de la Ley 1105 del 2006, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo dispuesto en la Ordenanza 27 de 2008, la Gobernación de Bolívar expidió el Decreto 168 de marzo 31 de 2009, ordenando la supresión y Liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN.

Que el Gobernador de Bolívar, acogiendo las decisiones de la Junta Liquidadora de la Entidad, con base en los informes de gestión de los liquidadores, ha prorrogado el término del proceso liquidatorio del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, el cual vence el día 31 de diciembre de 2017, conforme lo ordenado por el Decreto 26 de 2017.

Que la Junta Liquidadora del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, en reunión celebrada el día 28 de diciembre de 2017, aprobó prorrogar el término de la liquidación, fundamentada en el informe presentado por el Gerente Liquidador sobre el estado del proceso, en el cual resalta las razones que imponen la necesidad de la prórroga, con el fin de realizar y/o culminar entre otras, las siguientes actuaciones administrativas:

- 1) *Elaboración de convenio interadministrativo con el departamento de Bolívar, para apoyar financieramente el pago del saldo de la deuda por concepto de parafiscales a favor de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y E.P.S., ICBF, SENA y COMFENALCO, con relación a los exfuncionarios y funcionarios vinculados a la nómina transitoria, así como para el pago de los gastos de administración del proceso.*
- 2) *Concluir el trabajo de organización y encajetado del archivo de historias de vehículos automotores y de documentos del proceso liquidatorio que están pendientes de dicha gestión, cuyos metros lineales no quedaron incluidos en el convenio interadministrativo No. 11 de de mayo 14 de 2015.*
- 3) *Prestar los servicios asignados por el Decreto 569 de octubre 08 de 2009, mientras la Secretaría de Movilidad de la Gobernación de Bolívar inicia sus funciones operativas como OT HQ-RUNT, obtiene la asignación del Ministerio de Transporte de rangos de placas, licencias y especies venales, se celebra contrato de arriendo del software de tránsito a fin de garantizar a los usuarios del servicio el derecho fundamental de movilización y se contrata el arrendamiento del inmueble para la prestación del servicio en sedes municipales.*
- 4) *Culminación del proceso de desvinculación de los funcionarios aforados en virtud de su condición de funcionarios de carrera administrativa, que impone la aplicación de términos a favor de los afectados para tomar decisiones, ya sea sobre la indemnización, para lo cual se requiere la disposición previa de recursos; o la reincorporación en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, que exige la previa autorización de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o la definición de los procesos de fuero sindical que se adelantan contra funcionario que son Directivos sindicales.*
- 5) *Culminación y cierre de los procesos de cobro coactivo en curso, la expedición de mandamientos de pago, así como la resolución de recursos y demás actos de impugnación o mecanismos de defensa a favor de los administrados afectados, que por estar regulado su procedimiento por términos de imperativo cumplimiento, acorde con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, impiden su cierre y/o archivo inmediato.*
- 6) *Conciliación, definición y resolución de las reclamaciones abiertas a pruebas y las pendientes en curso.*

DECRETO N° _____

"Por medio de la cual se prorroga el plazo del proceso liquidatorio del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACION y se dictan otras disposiciones"

- 7) *Revisión de períodos de cotizaciones pensionales y pagos pendientes en aras de posibilitar el reconocimiento de las pensiones por vejez, de aquellos funcionarios que tienen cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio.*
- 8) *Sanear la deuda con la DIAN por vigencias anteriores al año 2014.*
- 9) *Presentación de informe final de liquidación a la Junta Liquidadora, previo concepto de la Secretaría de Hacienda, según lo dispone el Decreto 168 de 2009.*
- 10) *La ejecución de las demás actuaciones que se desprendan de los trámites adelantados para cumplir la liquidación de la entidad.*

Que en el Parágrafo 1º. del artículo 2º. de la Ley 1105 del 2006, modificatorio del Decreto Ley 254 de 2000, se faculta al Gobierno para prorrogar por Acto Administrativo el plazo de liquidación de las entidades en liquidación.

Que con la finalidad de garantizar en debida forma la culminación de los trámites pendientes del proceso liquidatorio, la entrega del informe final a la Junta Liquidadora, aprobación del informe, expedición del acto administrativo que declara el fin de la existencia jurídica de la entidad, se hace necesario prorrogar el término de liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º- Prorrogase hasta el día **30 de diciembre de 2019**, el plazo dispuesto para la liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO I. El Liquidador deberá cumplir el proceso de cierre y entrega conforme lo dispone el Decreto 168 de 2009, a más tardar el 30 de diciembre de 2019, sin perjuicio de realizarlo en fecha anticipada, si las actividades pendientes de resolver, se cumplen con antelación a la fecha límite consagrada en el presente artículo.

PARAGRAFO II. Durante el término de la prórroga, la Secretaría de Hacienda deberá hacer el acompañamiento y el seguimiento correspondiente, con el fin de lograr el cierre definitivo del proceso liquidatorio.

ARTICULO 2º Envíese copia de este acto administrativo al FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLIVAR EN LIQUIDACIÓN, para que se surta la comunicación respectiva.

ARTICULO 3º El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C, a los

29 DIC. 2017

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. Secretaria Jurídica